

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2012– 00542 00

Sin perjuicio de lo resuelto en auto de la misma fecha y, ***previo a materializar la autorización de la conversión efectuada en acatamiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, una vez ejecutoriado el auto de esta fecha y, atendiendo a que el presente asunto debe continuar su trámite frente a la ejecutada que no se encuentra en trámite de liquidación, esto es, Cortázar y Gutiérrez LTDA²***, frente a quien, igualmente, se decretaron medidas cautelares al interior del proceso y que, inclusive, allego memorial solicitando su levantamiento y entrega de títulos judiciales, **se requiere al liquidador de Asfalto La Herrera S.A.S, la Superintendencia de Sociedades o parte procesal interesada para que que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acrediten a quien se descontaron los títulos cuya conversión se ha deprecado, con los soportes del caso.**

Por secretaría, en forma inmediata remítase este proveído al liquidador, a la Superintendencia de Sociedades y partes del proceso.

De otra parte, se reconoce al abogado **Alejandro Sicard Sánchez**, como apoderado judicial de la ejecutada **Cortazar y Gutiérrez LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Estado electrónico del 11 de febrero de 2022

² Ver auto 12 de mayo febrero de 2015 expediente digitalizado remitido por Superintendencia de Sociedades

Tener por **notificada por conducta concluyente** a la ejecutada **Cortazar y Gutiérrez LTDA**, del mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2012, por secretaría , contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Se niega el levantamiento de las medidas cautelares deprecada por dicho extremo de la controversia, pues no se ajusta alguno de los eventos establecidos en el Código General del Proceso para tal fin y no proviene de la parte que la solicitó, y lo relativo a la suscripción o no de los pagarés invocada, corresponde a un asunto que debe controvertirse a través de los mecanismos de defensa legales y se decidirá en el fallo de fondo, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1b27fefe3b4783bf7f19058b2285bc6422673c4c475e89923bd50c005c623659**

Documento generado en 10/02/2022 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>